

Año: 2014

Expediente: 8530LXXIII

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. JESÚS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS

**ASUNTO RELACIONADO A** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL A LA FRACCION IV DEL ARTICULO 10 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 10 de Enero del 2014

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Transporte

**Lic. Baltazar Martínez Montemayor**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA

**Dip. Daniel Torres Cantú**  
**Presidente de la Comisión de Transporte**  
**Presente.-**

En fecha 10 de Enero de 2014, la Diputación Permanente acordó fuera turnado a la Comisión que Usted preside, oficio suscrito por el Diputado Eduardo Arguijo Baldenegro Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, y los Diputados Fernando Elizondo Ortiz, José Adrián González Navarro, Braulio Martínez Ramírez y Jesús Eduardo Cedillo Contreras integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presentan Iniciativa de reforma por modificación al artículo 78 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y al artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En virtud de lo anterior y de conformidad al Artículo 30 fracción II inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, se le asigna el expediente legislativo número 8530/LXXIII.

Monterrey, Nuevo León, a 10 de Enero de 2014

Dip. José Adrián González Navarro  
Secretario

Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo  
Secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Fecha: 10/01/2014

No. de Expediente asignado: 8526 / LXXIII  
8530 / LXXIII

De enterado y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito turnar este asunto a la Comisión de TRANSPORTE para los efectos del artículo 39 fracción IX inciso a) del mismo ordenamiento legal, para su estudio y dictamen.

Dip. Daniel Torres Cantú  
Presidente

  
Dip. José Adrián González Navarro  
Secretario



**DIP. DANIEL TORRES CANTU**  
**PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**NUEVO LEON.**  
**P R E S E N T E.-**

Los suscritos, ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática integrantes de la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la presente iniciativa de reforma, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad uno de los mecanismos más utilizados para democratizar a las instituciones gubernamentales, es sin lugar a dudas el de la participación ciudadana. La creación de los consejos ciudadanos, concebidos como órganos de participación dentro de las estructuras de la administración pública estatal, con la creación de nuevos tipos de organismos como agencias y corporaciones, y la adopción de estándares de calidad en la gestión, lo que resulta recomendable de acuerdo a los estándares internacionales.

No obstante, después de analizar en su estructura la conformación del Consejo Estatal de Transporte, resulta evidente su integración discrecional, la escasa presencia de organizaciones





sociales y ciudadanas y por el contrario el predominio de empresarios afines a los intereses de los transportistas, y después de académicos y profesionistas.

Por tanto se trata de consejos sectoriales corporativos, más que de participación ciudadana, ya que aunque actualmente la ley prevé la integración de algunas instituciones de corte ciudadano estas no representan un contrapeso efectivo de poder, que limite los excesos o bien la tendencia a favorecer a los permisionarios o concesionarios del transporte, deberían incluirse más a instituciones ciudadanas, grupos de vecinos, usuarios del transporte, estudiantes, personas de la tercera edad, y grupos preocupados por el impacto económico que representa en las familias de nuevo león, por lo que deben ser incluidos de manera proporcional a efecto de establecer un equilibrio en dicho Consejo en la toma de estas decisiones, como lo es sin lugar a dudas la propuesta de tarifas del servicio de autotransporte público de pasajeros.

Resulta tan evidente dicho desequilibrio en el Consejo Estatal de Transporte, que en nuestra entidad las tarifas del transporte sean unas de las más elevadas del territorio nacional y por si fuera poco en pésimas condiciones físicas y mecánicas, poniendo con ello en riesgo la integridad física de los usuarios del transporte

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos poner a su consideración el siguiente proyecto de:

### DECRETO

*Iniciativa de reforma por modificación al artículo 78 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y al artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León. Presentada por el GLPAN.*



**PRIMERO.-** Se reforma por modificación a la fracción IV del artículo 10 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 10. El Consejo se integra de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que será designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo del Estado;

II. Un Vicepresidente, que será el Titular de la Agencia;

III. Un Secretario, que será el Director Ejecutivo del Consejo;

IV. Vocales:

1) Un representante de la Secretaría General de Gobierno del Estado;

2) Un representante de la Secretaria de Desarrollo Sustentable.

**3) Tres representantes de los usuarios, designados por el Poder Legislativo previa convocatoria dentro de 90 días naturales previos a la sustitución de los que se encuentren en funciones, a fin de que se registren o se proponga a los candidatos a vocales, se constituirán en Asamblea, bajo los lineamientos que señale el Reglamento de esta Ley, cuyo nombramiento será irrevocable y durarán en el encargo tres años.**

4) Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Nuevo León;

**5) Un representante de cada uno de los Municipios, Monterrey, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Apodaca, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Escobedo;**



- 6) Un representante de los demás Municipios del Estado que no formen parte del **área conurbada** de Monterrey, cuando se traten en el Consejo asuntos relacionados con sus respectivas jurisdicciones;
- 7) Un representante de la **Confederación de Trabajadores de México;**
- 8) Un representante de la **Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos;**
- 9) Un representante de la **Federación Nacional de Sindicatos Independientes;**
- 10) Un representante de la **Federación Nacional de Sindicatos Autónomos;**
- 11) Un representante de las sociedades de alumnos de la **Universidad Autónoma de Nuevo León;**
- 12) Un representante de las sociedades de alumnos del **Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey;**
- 13) Un representante de las sociedades de alumnos de la **Universidad de Monterrey;**
- 14) Un representante de las sociedades de alumnos de la **Universidad Regiomontana;**
- 15) Un representante de las sociedades de alumnos de la **Universidad Tecmilenio;**
- 16) Un representante de las sociedades de alumnos de la **Universidad Metropolitana de Monterrey;**
- 17) Un representante de las sociedades de alumnos del **Centro de Estudios Universitarios;**
- 18) Un representante de la **Cámara Nacional de Comercio de Monterrey;**
- 19) Un representante de la **Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;**



- 20) Un representante del Centro Patronal de Nuevo León;
- 21) Un representante del Consejo de las Instituciones de Nuevo León;
- 22) Un representante de una Agrupación para la Promoción de Personas con Capacidad Diferencial a propuesta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- 23) Un representante de Agrupaciones para la Promoción de Personas de la Tercera Edad a propuesta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- 24) Un representante de los prestadores del servicio de transporte urbano de Nuevo León nombrado por La Asociación del Transporte Público de Pasajeros de Nuevo León;
- 25) Un representante del Organismo Público Descentralizado, Sistema de Transporte Colectivo METRORREY.
- 26) Tres Diputados Locales, representantes del Poder Legislativo, que serán designados por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Transporte.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, será su Vicepresidente quien ejerza las atribuciones que le correspondan a aquel. El resto de los miembros del Consejo designarán a un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones que el titular y deberá estar legalmente acreditado en los registros de la Secretaría del Consejo. ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO:** La Agencia Estatal deberá incorporar a los nuevos integrantes del Consejo Estatal de





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Transporte y Vialidad, para el cabal cumplimiento de esta disposición en un periodo de 180 días naturales.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, Enero de 2014.

GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. EDUARDO ARGUJO BALDENEGRO

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

DIP. JOSE ADRIAN GONZALEZ NAVARRO

DIP. BRAULIO MARTINEZ RAMIREZ

DIP. JESUS CEDILLO CONTRERAS

*Iniciativa de reforma por modificación al artículo 78 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y al artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León. Presentada por el GLPAN.*